
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

RECTORÍA
INSTITUCIONAL

Septiembre de 2016

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.**

**TÍTULO SEGUNDO
ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE**

**CAPÍTULO III
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA
O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO IV
DEL REINGRESO Y PERMANENCIA.**

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**CAPÍTULO III
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES.**

**CAPÍTULO IV
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.**

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO I
DE LAS ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO II
DE LA SOBRECARGA**

**CAPÍTULO III
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTERCUATRIMESTRALES**

**CAPÍTULO IV
EXÁMENES DE ACREDITACIÓN, RECUPERACIÓN (ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD)
Y EXÁMENES DE CAPACIDAD (POSGRADO)**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**TÍTULO SEXTO
IDIOMAS**

**TÍTULO SÉPTIMO
MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD
ESTUDIANTIL (PRESENCIAL)**

**TÍTULO OCTAVO
CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA,
Y LA SEGUNDA CARRERA**

**CAPÍTULO I
DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA.**

**CAPÍTULO II
DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O
PROGRAMA SIMULTÁNEO.**

**CAPÍTULO III
DE LA SEGUNDA CARRERA Y
DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO.**

**TÍTULO NOVENO
BAJAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS**

**CAPÍTULO II
DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES.**

**TÍTULO DÉCIMO
EGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL TALLER DE FORTALECIMIENTO AL EGRESO**

**CAPÍTULO II
DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO
PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA.**

**CAPÍTULO III
DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO IV
DE LA TITULACIÓN**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad del Valle de México y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un Plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- II. **Asignatura Optativa o Electiva:** A la señalada como tal en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular;
- III. **Asignatura suelta:** Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;
- IV. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los Programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad del Valle de México y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- V. **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;
- VI. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- VII. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad del Valle de México, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- VIII. **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento de Becas de la Universidad;
- IX. **Calendario escolar:** A la Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los Programas académicos que imparte la Universidad;
- X. **Clave de Acceso:** conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma informática de la Universidad;
- XI. **Centro de Acceso y Apoyo Universitario:** Son los espacios físicos o campus de la Universidad, que se destinan, para que los estudiantes en modalidad no escolarizada o en línea, reciban, en su caso, asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- XII. **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL):** Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos

- de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. (ref. <http://www.ceneval.edu.mx>);
- XIII. **Convalidación:** Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las Universidades con las que se tienen establecidos convenios de cooperación para el desarrollo de Programas internacionales, con las asignaturas que integran los diferentes Planes y Programas de estudios de la Universidad;
- XIV. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un Plan de estudio; es universal, transferible entre Programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;
- XV. **Cuenta de correo electrónico:**
- a) **Personal:** Es aquél que proporciona el estudiante y constituye un medio de comunicación y notificación oficial entre éste y la Institución.
 - b) **Institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación;
- XVI. **Curso Intersemestral o Intercuatrimestral:** Es la alternativa que podrá ofrecer la Universidad a los estudiantes de Programas semestrales o cuatrimestrales en cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios de los ciclos escolares y los cuales estarán sujetos a la integración de un syllabus (temario), la Planeación didáctica y de autoestudio, y la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación ordenado así como a la Programación que realice cada campus de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezca;
- XVII. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el Programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XVIII. **Estatuto General:** Ordenamiento de mayor jerarquía que emite la Universidad, en el que se establece –entre otras disposiciones- su filosofía institucional;
- XIX. **Equivalencia de Estudios:** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;¹
- XX. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en la Universidad del Valle de México y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como alumno. Tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en Programas de movilidad estudiantil nacional o internacional;
- XXI. **Estudiante Regular:** A la persona que al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas;
- XXII. **Examen de Convalidación:** Evaluación que se aplica por una sola ocasión, para acreditar hasta dos asignaturas que no se reconocen como aprobadas en el proceso de ingreso por equivalencia de estudios en los términos y condiciones establecidos en el presente

¹ Artículo 60 de la Ley General de Educación.

- Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, debiendo estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por Planeaciones didácticas detalladas que se ajusten a los contenidos temáticos de las asignaturas y una guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;
- XXIII. **Examen de Acreditación:** Es la opción que ofrece la Universidad, para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por Planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación.
- XXIV. **Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL):** Instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura de la Universidad cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país.
La Universidad establecerá la aplicación de este examen a los estudiantes y/o egresados de todos los Programas de licenciatura de la Universidad, en los términos señalados en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan;
- XXV. **Grupo Espejo:** Aquellos que apertura la Universidad con estudiantes que cursan asignaturas equivalentes, es decir que cumplen con criterios de afinidad o correspondencia de contenidos y que se imparten de conformidad con la Planeación didáctica más actualizada o perteneciente al rediseño del Programa más reciente o bien de materias que sin ser equivalentes se imparten en un mismo salón de clases que dispongan por necesidad de una guía detallada de autoestudio para el estudiante;
La apertura y operación de estos grupos se sujetará además de lo previsto en el presente Reglamento por las disposiciones que al efecto emita la Rectoría Institucional.
- XXVI. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa académico que ofrece la Universidad;
- XXVII. **Inscripción de materias:** Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un alumno en un ciclo escolar, de conformidad con su Plan y Programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por asignatura suelta o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan;
- XXVIII. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;²
- XXIX. **Mapa curricular:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de estudios;
- XXX. **Migración:** Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes de un Programa o Plan de estudios a otro que ha sido actualizado o modificado;

² Artículo 4º fracción II del Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior

- XXXI. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un Plan y Programa de estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XXXII. **Módulo:** Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;
- XXXIII. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros Programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su Programa y Plan de estudios en el que se encuentra inscrito;
- XXXIV. **Paquete Completo:** Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular;
- XXXV. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un Programa académico. La Universidad se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.
- XXXVI. **Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia³.
- XXXVII. **Plataforma informática:** Aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza-aprendizaje en línea que permite la interacción y colaboración entre los estudiantes y profesores, el almacenamiento y gestión de contenidos y facilita la impartición de Programas en modalidades no escolarizada o mixta.
- XXXVIII. **Posgrado:** Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:
- a) **Especialidad:** Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conduce a la obtención de un diploma;
 - b) **Maestrías:** Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina y conduce a la obtención del grado académico;
 - c) **Doctorados:** Están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora y conduce a la obtención de un grado académico;⁴

³ Artículo 2, fracción VII del Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

⁴ Artículo 4, fracción III, y 13 fracción III, del Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

- Para los estudios de Doctorado, se aplicará el Reglamento específico de Doctorado vigente;
- XXXIX. **Programa de estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;⁵
- XL. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** Autorización que otorga la autoridad educativa a los Planes y Programas de estudios.
- XLI. **Rectoría Institucional:** La máxima autoridad académica de la Universidad;
- XLII. **Regreso o reingreso con receso:** Proceso por el cual al estudiante que interrumpió sus estudios por un periodo mayor a dos años es readmitido por la Universidad, en el Programa actualizado, debiéndose sujetar a la equivalencia interna correspondiente. En caso de que el Programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el Programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves;
- XLIII. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XLIV. **Revalidación de Estudios:** Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la Universidad.
La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;⁶
- XLV. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Universidad verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;
- XLVI. **Servicio social:** El trabajo de carácter temporal que realiza el estudiante o el egresado en favor de la Sociedad y del Estado Mexicano y constituye un requisito obligatorio para la obtención del título profesional;
- XLVII. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

⁵Artículo 2, fracción VIII del Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior

⁶ Artículo 61 de la Ley General de Educación.

- XLVIII. **Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** Es la opción educativa posterior al Bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudios de una Licenciatura;⁷
- XLIX. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;
 - L. **Universidad o UVM:** A la Universidad del Valle de México.

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 8. Podrán ingresar a la Universidad en los niveles de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior. Los estudios realizados en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México. El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

⁷ Artículo 4, fracción I del Acuerdo número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

- En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Universidad del Valle de México, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;
- III. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico, que en su caso establezca la Universidad;
 - IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente; salvo en el caso de la carrera de Medicina, donde éste deberá ser de 8.0; No obstante lo anterior, para tener por equivalente una asignatura será necesario que ésta haya sido acreditada, en su institución educativa de origen, con una calificación mínima de 7.0, sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos que al efecto se establecen en el presente Reglamento;
 - V. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad del Valle de México en cualquiera de sus campus;
 - VI. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
 - VII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad;
 - VIII. Presentar, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el Plan y Programa de estudios, o en su mapa curricular, el examen de idiomas correspondiente, debiendo observar, asimismo, lo previsto en el Reglamento de idiomas de la Universidad;
 - IX. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
 - X. Los aspirantes a ingresar a una Licenciatura en Modalidad Mixta (Ejecutiva), deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:
 - A. Preferentemente contar con experiencia laboral;
 - B. Tener una edad mínima de 24 años cumplidos;
 - C. Cuando así se establezca, acreditar los cursos propedéuticos que se definan por la Universidad. El requisito previsto en este inciso también aplica para estudiantes en la modalidad no escolarizada o en línea.
 - XI. Para el caso de aspirantes a Programas en la modalidad no escolarizada o en línea deberán cumplir con los requisitos específicos de cada Programa, relacionados con la evaluación para el auto estudio de acuerdo a los protocolos que se establezcan en esta modalidad. Además deberá tener una edad mínima de 21 años cumplidos;
 - XII. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución.

Artículo 9. El proceso de admisión en el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se determina por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, en donde serán aplicados los exámenes de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico al aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción III del **artículo 8** del presente Reglamento.

La entrega de resultados al aspirante a ingresar a cualquiera de los diversos Programas del área de la salud, no deberá de exceder de 48 horas hábiles contadas a partir de la aplicación del examen y de la entrevista que se tenga con el responsable académico del Programa.

Artículo 10. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en la Universidad son:

- I. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar copia del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el campus le señale.
En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá estar a lo previsto en el **artículo 11** del presente Reglamento;
- II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;
- III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;
- IV. Entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe;
- V. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de estudios al que pretende ingresar;
- VI. En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar, y
- VII. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X inciso C y XII, (cuando éste proceda) del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. En los Programas de posgrado de la Universidad del Valle de México podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otras instituciones, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad del Valle de México como opción de titulación;
- II. Una vez cubiertos 45 créditos de una Maestría o Especialidad conforme al Plan de estudios, los estudiantes deberán de presentar el título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca cada campus;
En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Universidad del Valle de México, procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para la Universidad;
La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de ciclo o invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior;

Artículo 12. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior. La inscripción surtirá plenos efectos jurídicos y se entenderá por formalizada cuando las Direcciones de Servicios Escolares de campus emitan la correspondiente tira de materias.

La Institución cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios.

Artículo 13. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matrícula), su correo institucional y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de escolares de campus cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedo establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 14. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión, tampoco podrán presentarse en otro campus de la Universidad para el mismo periodo escolar.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 15. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave por la Universidad del Valle de México en cualquiera de sus campus.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondiente a cada campus.

Artículo 16. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, los escritos o cualquier otro instrumento que

se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 17. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior o superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa o carente de validez oficial sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en la Universidad.

Artículo 18. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente tira de materias y en el grupo en que quedó formalmente inscrito.

Es obligación de los estudiantes revisar y firmar su correspondiente tira de materias y, en su caso, reportar por escrito a la Dirección de Escolares de Campus cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que este cursando.

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la tira de materias o en un grupo diferente, ya que de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en kardex como NP (No presentada), la cual implica no acreditación de la misma.

Artículo 19. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia es de 15 alumnos;
- II. En caso de que no se aperture un grupo materia, el Director del Programa o su equivalente, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a

éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

- III. Dentro de estas opciones se encuentra la inscripción en grupos espejo, cursos intersemestrales, intercuatrimestrales, exámenes de acreditación o cursar las asignatura en la modalidad abierta o a distancia. La apertura de estas opciones deberá de realizarse de conformidad con lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Rectoría Institucional y la Secretaría Técnica.
- IV. En caso que la asignatura se imparta de manera modular, la Universidad podrá realizar la inscripción de alumnos en módulo “B”, definiéndose el calendario para ello.

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Tramitar, a través de la Universidad, el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Universidad. Para tal efecto el campus elaborará un predictámen de equivalencia, mismo que enviará para revisión a la Secretaría Técnica de la Universidad; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Universidad como para el estudiante.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictámen elaborado por la Universidad, y

- IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en la fracción II del **artículo 8** del presente Reglamento, mismo que estará sujeto a la aceptación de la Universidad.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en los incisos I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 21. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 22. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

A. Estudios provenientes de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero (revalidación):

- I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa de la Universidad al que pretende ingresar el aspirante. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha del último ciclo cursado en su Programa de origen, aplicando como referencia la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su Plan y Programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el Programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 50%
Antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 35%

En el caso de la licenciatura en Medicina, procederá el ingreso por equivalencia o revalidación, siempre y cuando la escuela o facultad de procedencia, se encuentre acreditada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM).

- II. Para el caso de los Programas de las Licenciaturas en modalidad mixta ejecutiva (LX), hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa al que pretenda ingresar.
- III. En el caso del Técnico Superior Universitario, sólo aplicará hasta un 40% del total de asignaturas siempre y cuando se circunscriba a asignaturas del Área Básica y del Área Idioma de cada Plan de estudios. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha del último ciclo cursado en el Programa de origen, aplicando como referencia la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su Plan y Programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el Programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 40%
Antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 20%
Antigüedad mayor a 10 años	No se permite equivalencia

B. Estudios provenientes de la propia Universidad o de la Red Laureate International Universities:

- I. Hasta el 75% para el caso de estudiantes provenientes de Programas de Licenciatura o Posgrado del mismo nivel educativo o de un Programa de Licenciatura a otro de este mismo nivel o de un Programa de Posgrado a otro Programa de Posgrado) se aplicará como referencia, la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su Plan y Programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el Programa que pretende ingresar
Antigüedad Menor a 5 años	Hasta el 75%
Antigüedad Mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 40%
Antigüedad Mayor a 10 años	Hasta el 25%

- II. Para el caso de estudiantes que deseen ingresar a un Plan de estudios en modalidad mixta o no escolarizada, se tendrá por equivalente hasta un 75%.
- III. Para el caso de los Programas de Técnico Superior Universitario de la propia Institución que deseen ingresar a otro Programa de Técnico Superior Universitario, se aplicará como referencia la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su Plan y Programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el Programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 50%
Antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años	No se permite equivalencia
Antigüedad mayor a 10 años	No se permite equivalencia

Queda excluido de este supuesto, el caso previsto en la fracción siguiente:

- IV. Para el caso de estudiantes que hayan terminado su Plan y Programa de estudios de Técnico Superior Universitario y deseen cursar en un Programa de Licenciatura o viceversa, se tendrá por equivalente hasta un 50%, aplicando como referencia, la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su plan y programa de estudios de origen	Porcentaje de TSU a licenciatura	Porcentaje aplicable de Licenciatura a TSU
Antigüedad Menor a 5 años	Hasta el 50%	Hasta 50% de las materias del área general y de Inglés
Antigüedad Mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 25%	Hasta el 25% de las materias del área general y de Inglés
Antigüedad Mayor a 10 años	Hasta el 10%	No se permite equivalencia

- V. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencia o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del Programa que se desee cursar en la Universidad.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y de demás requisitos establecidos en los Planes y Programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Las asignaturas propedéuticas de los Planes de Estudio trimestral sólo serán sujetas a equivalencia cuando el estudiante haya acreditado las mismas en otro Plan de Estudios trimestral de la Universidad.

Artículo 23. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, solo podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 50% del total de asignaturas del Plan de estudios en que se admita al estudiante; en consecuencia, quienes ingresen por revalidación o equivalencia provenientes de otra institución educativa, deben cursar como mínimo el 50% de sus estudios.

Cada solicitud de admisión por equivalencia de estudios, será evaluada por un Comité que el Director del área de Ciencias de la Salud del campus, o el Coordinador de Programa académico constituirá para ese propósito o bien por el Comité de Ingreso y Permanencia del Estudiante.

Artículo 24. En los Programas de Hospitalidad y Gastronomía los predictámenes de equivalencia de estudios tramitados para ingresar a las carreras que conforman su área, serán revisados por la Vicerrectoría responsable de los mismos; dichos predictámenes serán validados por la Secretaría Técnica de la Universidad antes de su presentación ante la autoridad educativa competente.

En todos los predictámenes de equivalencia para los programas de Técnico Superior Universitario, serán revisados por la correspondiente Dirección de Operación Académica y serán validados por la Secretaría Técnica quien realizará el trámite correspondiente ante la autoridad educativa.

Igualmente, todos los predictámenes de equivalencia para las carreras que se ofrezcan en modalidad no escolarizada, serán revisados por la Rectoría en Línea, responsable de estos Programas los cuales serán validados por Secretaría Técnica quien realizará el trámite correspondiente ante la autoridad educativa.

Artículo 25. Las asignaturas aprobadas con la calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que la Universidad exige 7.0 como calificación mínima aprobatoria.

Artículo 26. En el caso de estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación a un Programa de Técnico Superior Universitario o un Plan de estudios de licenciatura con duración semestral, cuatrimestral, en modalidad mixta (ejecutiva) o no escolarizada o algún Programa de posgrado con asignaturas cuya calificación obtenida en su institución de origen haya sido 6.0 y, por lo tanto, no reconocidas como aprobadas en la Universidad, podrán presentar por una sola ocasión 2 evaluaciones de convalidación, observando los siguientes requisitos:

- I. Deberá formular la solicitud por escrito en las fechas y términos establecidos por el campus;
- II. Se presentarán a los 30 días hábiles posteriores al inicio de clases de su primer ciclo de estudios, a efecto de que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos en la institución de origen;
- III. Sin excepción alguna todos los exámenes se aplicaran de manera presencial en la sede que se señale para tal efecto.
- IV. Para considerar convalidada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7.0 en la evaluación; y
- V. Las asignaturas convalidadas (máximo dos) serán incluidas en el historial académico de estudios con la calificación que haya obtenido el estudiante en la evaluación.
- VI. El resultado de la evaluación de convalidación es inapelables, por lo que no procederá aclaración o revisión alguna.
- VII. La Universidad se reserva el derecho de aplicar o no la evaluación de convalidación. En este supuesto, se tendrán por no acreditadas las asignaturas, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Quedan excluidos de las evaluaciones de convalidación, los Planes y Programas de estudios de las Licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, incluyendo el Programa de Psicología; de las Escuelas UVM-Glion; la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad; la Licenciatura en Negocios Gastronómicos; la Licenciatura Internacional en Gastronomía; y la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas.

Para los Planes y Programas de estudio de licenciatura y posgrado que se impartan en el futuro será necesario que exista disposición expresa por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica que autorice en dichos Programas los citados exámenes de convalidación.

Artículo 27. Es responsabilidad del Director del Programa en el campus o su equivalente, elaborar los contenidos y criterios de evaluación de los exámenes de convalidación, con el Visto Bueno de las Vicerrectorías Institucionales de la Rectoría Institucional garantizando que los mismos se ajusten a lo previsto en la fracción XXII del artículo 4 de este Reglamento.

Para los Programas de Técnico Superior Universitario será responsabilidad del Coordinador Académico correspondiente, elaborar los contenidos y criterios de evaluación del examen de competencias, con el Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 28. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el **artículo 19** de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 29. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. Haber acreditado los cursos del (los) idioma(s) que le corresponda (n), de acuerdo con su Programa académico o mapa curricular, el avance escolar y al Reglamento de Idiomas;
- III. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- IV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- V. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el campus, en términos de lo señalado por el **artículo 19** del presente Reglamento.
Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular, cursando como máximo asignaturas de dos ciclos posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular; esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal. En los Programas en modalidad no escolarizada o en línea únicamente se podrán inscribir materias de un ciclo posterior a su avance curricular.
- VI. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
- VII. En el caso de los estudiantes inscritos en los Planes de estudio de la Licenciatura Internacional en Gastronomía (Kendall), acreditar los exámenes prácticos teóricos al finalizar los semestres 1°, 3° y 8°;
- VIII. En el caso de los estudiantes de la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad así como de los Programas de UVM- Glion haber cumplido con el mínimo de horas de prácticas internas del periodo escolar anterior;
- IX. En el caso de estudiantes de posgrado, haber acreditado las asignaturas propedéuticas (Planes de estudio trimestrales); y
- X. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, el cual será de 50% adicional a la duración señalada en el Plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere este

numeral, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el Programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último Plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el Programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 31. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes, y
- V. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en los Programas de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- VI. En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas).

TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características.

Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 33. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 34. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

- I. **Asignaturas Obligatorias curriculares:** Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Para los programas de Técnico Superior Universitario, el total de asignaturas de los planes de estudio son obligatorias.

- II. **Asignaturas Optativas o electivas:** Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. La Universidad se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.
- III. **Asignaturas obligatorias no curriculares:** Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditadas por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 35. En términos de lo señalado en el **artículo 2** y **fracción XXX del artículo 4** de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, la Universidad migrará a los estudiantes al Plan y Programa de estudios ya actualizado o modificado. La Universidad establecerá el Plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 36. Los Planes y Programas de Estudio de la Universidad podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 37. En la operación del Plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 38. El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un Programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 39. La Universidad emitirá las disposiciones específicas sobre las características para cursar las asignaturas previstas en los Planes y Programas de Estudio.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 40. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de estudio.

Artículo 41. La evaluación tiene por objeto:

- I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso;
- II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”,

de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 42. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los estudiantes.

La Universidad establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones de medio término, evaluaciones departamentales y la determinación de otros instrumentos de evaluación que al efecto se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, la Universidad reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas como el Examen General de Egreso, el cual al estar vinculado a una asignatura, forma parte de la evaluación y acreditación de esta.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los estudiantes por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 43.- El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 44. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los Programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del Programa académico y se definirá por la Universidad.

En el caso de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente se está obligado a presentar en cada asignatura una evaluación final, salvo que éste se haya exentado conforme a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 45. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. En el caso de la modalidad no escolarizada o asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales, la calificación de las asignaturas se registrará como (NP), implicando la no acreditación de la misma;
- III. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- V. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 46. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 47. Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluida la evaluación.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el boletín de calificaciones, misma que será entregada en el área de servicios escolares o bien publicada en la página web de la Universidad; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada, por lo que de no hacerlo en dicho plazo perderá su derecho a solicitar la corrección.

Artículo 49. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el boletín de calificaciones o tenga alguna inconformidad con su evaluación, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por el área de servicios escolares o a partir de la publicación en la página web de la Universidad.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará por escrito al coordinador del Programa para su conocimiento.

El Director de Servicios Escolares, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y del coordinador del Programa académico.

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al alumno tal determinación.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al Coordinador de Programa o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La Revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado en la inconformidad);
- b) El Coordinador del Programa respectivo;
- c) El Coordinador de Academias o responsable del área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en Kardex.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 50. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura.

No obstante lo anterior, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 51. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros, salvo lo previsto para el caso de NP.

Artículo 52. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a registrar en Actas
De 7.0 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

En el caso de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud el resultado definitivo, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en número entero y decimales (de forma natural, sin redondear).

Conforme a lo señalado en el **artículo 50** de este Reglamento, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico. En este caso, no aplica el redondeo de 7.5 a 7.9 para alcanzar la calificación mínima aprobatoria **de ocho punto cero**.

La escala de calificaciones establecida en este numeral podrá cambiarse de cero a cien cuando así lo determine la Universidad.

Artículo 53. La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto nueve, salvo que exista otra disposición específica; para fines del promedio en el periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, conforme a los valores que se indican:

RESULTADO NO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar
No presentado	NP para efectos de promedio equivale a "0"
Menos de 1.0	0
de 1.0 a 1.9	1
de 2.0 a 2.9	2
de 3.0 a 3.9	3
de 4.0 a 4.9	4
de 5.0 a 5.9	5
de 6.0 a 6.9	6

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 54. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial;
- II. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- III. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- IV. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia que refiere el artículo 45. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación, y

Artículo 55. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 56. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado, así como no curriculares como pueden ser idiomas y materias propedéuticas o introductorias cuando estos se deban cursar conforme a su mapa curricular y las

asignaturas de los Programas de Licenciatura vinculadas al Examen General de Egreso aún y cuando estas no fueran curriculares.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y en su Mapa Curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 57. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los Programas académicos.

TÍTULO CUARTO ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 58. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas ya sea por no haberlas acreditado o bien por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

- I. Sobrecarga;
- II. Exámenes de acreditación, recuperación (Aplicable para Programas de Licenciatura Ciencias de la Salud) o capacidad (Programas de posgrado); las opciones previstas en esta fracción no aplican para los Programas de Gastronomía y Hospitalidad, y
- III. Cursos intersemestrales o intercuatrimestrales, según corresponda.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 59. Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general, la acreditación de asignaturas por las opciones marcadas en las fracciones II y III del artículo anterior, no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias propedéuticas, introductorias o idiomas establecidas en el Plan y Programa de estudios o mapa curricular.

Artículo 60. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de estudios, al mínimo de alumnos requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

Artículo 61. Solo podrán inscribir cualquiera de las alternativas previstas en el **artículo 58** de este Reglamento para adelantar hasta dos asignaturas (cuando así se prevea esta opción), aquellos estudiantes que no tengan adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y que hayan obtenido en el periodo escolar anterior una calificación igual o mayor a 8.0 en cada una de las asignaturas y que hayan acreditado el idioma extranjero conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Para la licenciatura en modalidad mixta ejecutiva y en modalidad no escolarizada, se requiere para adelantar hasta dos asignaturas, que el estudiante no tenga adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y haya obtenido un promedio de 8.0 en su ciclo inmediato anterior.

Además, estudiante deberá cubrir el costo establecido para cada una de estas alternativas y en su caso se deberá pagar el costo de los insumos que se utilicen.

Artículo 62. Todos los exámenes previstos en la fracción II del artículo 58, que se utilicen para acreditar asignaturas impartidas en modalidad no escolarizada o en línea, deberán presentarse obligatoriamente de manera presencial, en la sede que se señale para tal fin.

CAPÍTULO II **DE LA SOBRECARGA**

Artículo 63. Para los Programas de Licenciatura tradicional semestral, cuatrimestral así como la licenciatura en modalidad mixta ejecutiva la sobrecarga se puede aplicar para adelantar asignaturas (salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento) o bien para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja.

Artículo 64. Para los Programas de gastronomía y hospitalidad, así como para los de la Escuela de Ciencias de la Salud y de Técnico Superior Universitario, la sobrecarga aplicará únicamente para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja o si se trata de estudiantes que ingresaron a niveles intermedios, para acreditar hasta dos asignaturas, de periodos escolares anteriores que no tuvieron equivalencia o no les fueron revalidadas. La sobrecarga no podrá aplicarse para adelantar asignaturas en estos Programas.

Artículo 65. Para los Programas de especialidad y maestría, solo podrán inscribir en sobrecarga una asignatura que haya sido reprobada, por lo que no es procedente utilizar esta alternativa para adelantar asignaturas.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTERCUATRIMESTRALES

Artículo 66. Los cursos intersemestrales y cuatrimestrales, tienen el mismo valor y características de un curso ordinario:

- I. Aseguran las condiciones para logro de los objetivos de aprendizaje previstos;
- II. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el Programa de estudios correspondiente;
- III. Se imparten en un período menor al ordinario; y
- IV. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura;

Artículo 67. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento, permiten al estudiante:

- I. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar;
- II. Acreditar asignaturas no Programadas en el semestre o cuatrimestre, según corresponda;
- III. Adelantar asignaturas aún no cursadas y así reducir el tiempo señalado para concluir la licenciatura. Esta opción no aplica para los cursos intercuatrimestrales.
- IV. Acreditar asignaturas dadas de baja; y
- V. Cursar asignaturas ajenas a su Plan de estudios, mismas que tendrán valor extracurricular, pero no otorgarán créditos oficiales. Se exceptúan los programas de Técnico Superior Universitario.
- VI. Los cursos intercuatrimestrales, únicamente procederán para el supuesto establecido en el **artículo 73** del presente Reglamento.

Artículo 68. Para los Programas de gastronomía y hospitalidad, así como para los de la Escuela de Ciencias de la Salud, los cursos intersemestrales, aplicarán únicamente para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, por lo tanto esta alternativa no aplica para adelantar asignaturas.

Artículo 69. En el caso de idiomas se deberá estar a lo previsto por el Reglamento de Idiomas y en su caso las demás disposiciones que emita la Rectoría Institucional

Artículo 70. En el receso escolar de verano se Programarán dos períodos de cursos intersemestrales denominados “A” y “B”, tanto para Programas académicos vigentes como para aquellos que pudieran estar en proceso de liquidación. En ambos períodos se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí. Esta disposición no aplica para cursos cuatrimestrales.

En los Programas de Licenciatura de la Escuela de Ciencias de la Salud, únicamente se Programará un curso intersemestral de verano denominado “B”, en donde podrán cursar hasta dos asignaturas no seriadas entre sí.

Artículo 71. En el receso de invierno se Programará un período de cursos intersemestrales denominado “C” que tendrá las siguientes características:

- I. Se podrán inscribir como máximo a tres asignaturas (no seriadas) solo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y que tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios. Esta opción no aplica para los Programas de la Escuela de Ciencias de la Salud; y
- II. Los estudiantes irregulares se podrán inscribir solo a una asignatura que se cursará durante 18 días a lo largo de tres semanas (asistiendo de lunes a sábado conforme al calendario escolar), estos cursos deberán cumplir con el número de horas establecidas en el Plan de estudios. Esta opción no aplica para los Programas de la Escuela de Ciencias de la Salud, ni para los Programas de gastronomía y hospitalidad.

Artículo 72. Los aspirantes a licenciatura que acrediten los exámenes de admisión antes de iniciar los cursos intersemestrales tendrán derecho a inscribirse al período B, si para entonces ya concluyeron su trámite de inscripción en la Universidad y obtuvieron el 100% de los créditos del bachillerato en su institución de origen.

Artículo 73. En el receso escolar entre cada cuatrimestre, se Programará un periodo de cursos intercuatrimestrales. Únicamente podrán inscribir como máximo tres asignaturas (no seriadas) solo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y que tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios.

Artículo 74. Las alternativas previstas en este Capítulo, no aplican para los programas en Modalidad Mixta Ejecutiva, así como en los no escolarizados o en línea, ni para la asignatura vinculada a las Prácticas Profesionales. Igualmente no aplica en los programas de especialidad y de maestría.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES DE ACREDITACIÓN, RECUPERACIÓN (APLICABLE PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD) O CAPACIDAD (PARA EL CASO DE POSGRADO)

A) DEL EXAMEN DE ACREDITACIÓN.

Artículo 75. Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas o no cursadas en Programas de Licenciatura realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento. Estos exámenes no aplican para los Programas de gastronomía y hospitalidad, ni en los Programas de las Escuelas de Ciencias de la Salud.

Igualmente estos exámenes no aplican para las asignaturas 100% prácticas, las denominadas como Prácticas Profesionales o sus equivalentes, las vinculadas al Examen General de Egreso, así como a las demás que determine la Universidad, conforme a la política que para tal efecto se establezca.

En el caso de los programas de Técnico Superior Universitario, solo aplica para asignaturas no aprobadas.

Artículo 76. En los Programas de Licenciatura tradicional (semestral o cuatrimestral) se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar y un máximo de 10 en toda la carrera, estos se deberán realizar según el calendario escolar del campus.

En los programas de Técnico Superior Universitario se podrá presentar un examen de acreditación por periodo escolar y un máximo de 4 en toda la carrera. Se exceptúan el 100% de las asignaturas del área Técnica y de Interfaz con la industria.

Artículo 77. En los Programas de Licenciatura en modalidad mixta-ejecutiva y no escolarizado se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar, el estudiante podrá realizar 10 exámenes de acreditación en toda la carrera conforme a la siguiente tabla:

Número de exámenes para adelantar asignaturas	Número de exámenes para acreditar asignaturas Reprobadas	Total de exámenes en toda la carrera
0	10	10
1	9	10
2	8	10
3	7	10
4	6	10
5	5	10
6	4	10
7	3	10
8	2	10
9	1	10
10	0	10

Artículo 78. Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el Programa de estudios de la asignatura correspondiente, así como la rúbrica, el calendario de asesorías y la forma de evaluación del examen y cumplir con lo previsto en la fracción XXIII del artículo 4 del presente Reglamento.

En caso de reprobación, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de este tipo de examen.

Artículo 79. Los exámenes de acreditación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Para considerar acreditada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual mayor a 7.0 en el examen de acreditación.

Artículo 80. El estudiante sólo tendrá una oportunidad para acreditar cualquier asignatura por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas, las materias del área habilidades profesionales, las denominadas como Prácticas Profesionales o sus equivalentes, las vinculadas al Examen General de Egreso así como a las demás que determine la Universidad.

B) DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN. (Escuela de Ciencias de la Salud)

Artículo 81. El examen de recuperación es aplicable a todas las asignaturas, con excepción de las 100% prácticas-para las cuales los estudiantes deberán repetir el curso.

Artículo 82. Se podrán presentar hasta dos exámenes de recuperación por período escolar, hasta el porcentaje establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 83. El examen de recuperación sólo podrá ser aplicado si en el período escolar cursado el estudiante cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima establecida en este Reglamento.

Artículo 84. Los exámenes de recuperación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Artículo 85. En ningún caso los exámenes de recuperación se podrán utilizar para adelantar asignaturas, por lo que el estudiante únicamente presentará el examen de recuperación en la segunda oportunidad que ejercite para acreditar una asignatura.

C) DEL EXAMEN DE CAPACIDAD

Artículo 86. Se entiende por Examen de Capacidad aquel a que el estudiante de posgrado se somete voluntariamente para demostrar que aún sin haber cursado una determinada asignatura en la Universidad, posee los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para acreditarla, se incluye en este tipo de examen a las materias introductorias.

Artículo 87. Los estudiantes podrán acreditar durante sus estudios un máximo de dos asignaturas no cursadas por medio del Examen de Capacidad, los cuales se presentaran a los 30 días posteriores al inicio de clases de cada ciclo escolar.

Artículo 88. Los requisitos para presentar los exámenes de capacidad son:

- I. Se deberá observar el contenido temático de la asignatura y no haber rebasado el porcentaje a que hace mención el artículo 59 de este Reglamento.
- II. Presentar solicitud por escrito con justificación al responsable de posgrado; y
- III. Comprobar con documentación o a través de una entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado que se tienen los conocimientos y/o experiencia laboral que le permitan presentar el examen de capacidad.

La evaluación a que se refiere este artículo, consistirá en un examen de conocimientos.

TÍTULO QUINTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 89. Los alumnos de los Programas de Técnicos Superior Universitario y Licenciatura, deberán cumplir con las Prácticas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su Plan y Programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con su Programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la Universidad.

La Universidad emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

TÍTULO SEXTO IDIOMA

Artículo 90. La Planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten a nivel de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura en la Universidad, en lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación, se regirán de conformidad con el Reglamento respectivo que emita la Rectoría Institucional.

Artículo 91. Es requisito para titulación, el acreditar el idioma extranjero aún y cuando éste no sea curricular.

TÍTULO SÉPTIMO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 92. Los estudiantes de la Universidad de los Programas de Técnico Superior Universitario y de las Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales y en modalidad mixta (ejecutivas), así como en modalidad no escolarizada (en línea), y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la Dirección de Internacionalización y Vicerrectorías Académicas, según corresponda, con la aprobación de la Secretaría Técnica y formalizadas, en su caso, ante la autoridad educativa competente.

Artículo 93. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Universidad.

Artículo 94. En los Programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un Programa académico distinto, bien dentro de la misma universidad o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los Programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PRESENCIAL.

Artículo 95. Para participar en alguno de los Programas Internacionales el estudiante deberá:

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Modificación: Septiembre 2016	Página 36 de 62
---------------------------	-------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------

- I. Haber sido aceptado en el Programa Internacional por parte de la universidad o institución destino;
- II. Encontrarse debidamente inscrito en el Programa Internacional del que se trate, cumpliendo los requisitos del Programa internacional de la Universidad así como los establecidos por la Universidad o Institución destino;
- III. El estudiante no debe tener adeudo de materias en su Programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- IV. Tener un promedio mínimo (sin redondeo) de 8.0;
- V. Para participar en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, aplican alumnos desde nuevo ingreso;
- VI. Para participar en semestre/cuatrimestre internacional, el estudiante requiere haber cursado mínimo el 30% de su Plan de estudios, o los primeros 3 semestres en UVM;
- VII. Para postularse a un Doble Título con movilidad al extranjero, el estudiante podrá hacerlo al estar cursando al menos el 6° ciclo o el que en su caso se especifique en la convocatoria correspondiente y sin adeudo de materias;
- VIII. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada Programa.
- IX. En caso de Estudios que se impartan en otro idioma diferente, demostrar el dominio del mismo, conforme a lo previsto en el Reglamento de Idiomas o en su caso a lo señalado en las convocatorias de cada Programa.
- X. Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad de las Universidades de origen y receptora.
- XI. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional en caso de que viaje;
- XII. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente; y
- XIII. No tener adeudo económico.

Para los Programas de Posgrado que impliquen la obtención de un doble grado y/o certificado internacional, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en las fracciones I a III y VIII al XIII del presente artículo.

Una vez definido el Programa, (grado/mención) a cursar en la Universidad destino, no hay posibilidad de cambios.

Artículo 96. Todos los estudiantes participantes en los Programas de doble titulación de licenciatura deberán cursar en la Universidad del Valle de México, de manera obligatoria la asignatura “Taller de Fortalecimiento al Egreso” o la que con independencia de su denominación se encuentre vinculada al examen general de egreso, de conformidad a su Plan y Programa de estudio o su mapa curricular, debiendo observar lo señalado en el Título Décimo, Capítulo I, del presente Reglamento.

**TÍTULO OCTAVO
CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA,
Y LA SEGUNDA CARRERA**

**CAPÍTULO I
DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA**

Artículo 97. En la Universidad el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

El cambio de carrera o de Programa se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 98. Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. Presentar la solicitud por escrito;
- II. Confirmar que en el campus al que se solicite el cambio imparta la carrera que se cursa y que estén abiertas las asignaturas que requiera cursar conforme a su avance académico;
- III. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.
- IV. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera;
- V. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones;
- VI. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VII. Presentar el formato de cambio de campus debidamente requisitado emitido y firmado por del Director de Escolares del campus de origen en la que se haga constar que se resolvió favorablemente la solicitud presentada;
- VIII. Presentar, de ser necesario, los instrumentos de diagnóstico;
- IX. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la Universidad no garantiza la continuidad de la misma, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el campus receptor; y
- X. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 99. Para cambiar de carrera o de Programa dentro del mismo campus se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o Programa que actualmente cursa;
- III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y

V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

CAPÍTULO II
DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 100. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o Programa iniciado con anterioridad en la Universidad se les identificará como carrera o Programa simultáneo. Esta oportunidad no aplica para las Licenciaturas del área de la Salud; de las Escuelas UVM-Glion; la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad; La Licenciatura en Negocios Gastronómicos; Licenciatura Internacional en Gastronomía; Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y en las demás que en su caso establezca la Rectoría Institucional.

Artículo 101. Para iniciar una carrera o Programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. Aplica para el mismo nivel educativo y debe tener acreditadas todas las asignaturas cursadas y contar con promedio general de 8.0, como mínimo;
- II. Haber acreditado al menos el 50% del total de créditos de la primera carrera o Programa;
- III. Haber acreditado los cursos del (los) idioma(s) extranjero(s) que le corresponda(n), de acuerdo a su Programa académico y avance escolar;
- IV. Cursar por lo menos tres asignaturas de la carrera simultánea, aparte de la carga académica de la primera carrera;
- V. Presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o Programa de posgrado;
- VI. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- VII. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o Programa simultáneo; y
- VIII. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido el campus.

Artículo 102. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o Programa simultáneo será el previsto en el **artículo 30**, primer párrafo del presente Reglamento.

Artículo 103. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves en alguno de las carreras o Programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en la otra carrera o Programa que se encuentre cursando.

CAPÍTULO III
DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 104. Los estudios de técnico superior universitario o licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del Plan de estudios, acreditación del idioma y demás requisitos de una carrera previa en la Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo Programa

Artículo 105. Los requisitos para cursar una segunda carrera o Programa son:

- I. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o Programa;
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos, y
- III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos el campus.

Este artículo no es aplicable para quienes hayan obtenido el título de Profesional Asociado Internacional en Gastronomía o en su caso el 100% de los créditos de esa carrera y pretendan continuar sus estudios de licenciatura en el Programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía, pero sí será aplicable en caso de que pretendan estudiar una carrera distinta.

Artículo 106. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la segunda carrera o Programa será el establecido **en el artículo 30 primer párrafo** del presente Reglamento.

Artículo 107. En los Programas de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los Programas que curse el estudiante.

TÍTULO NOVENO BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 108. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la caja del campus y el área de Servicios Escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 109. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de Programas de Licenciatura y hasta tres ciclos escolares en el caso de Programas de Técnico Superior Universitario y de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de los señalado en el **Artículo 30** primer párrafo.

Artículo 110. En las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, sólo podrán darse de baja aquellas asignaturas que duran de 7 a 20 semanas.

Artículo 111. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- a) Las de idiomas, salvo en el caso previsto en el Reglamento de Idiomas;
- b) Las que se hayan inscrito en los Programas de movilidad estudiantil, y

- c) Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por la Universidad.

Artículo 112. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 113. Salvo lo previsto en los **artículos 110 y 111** de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos Programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su Programa académico más de dos evaluaciones parciales) así como para los estudios de posgrado, dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 114. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos de la Universidad.

Artículo 115. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Artículo 116. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o Programas en la Modalidad No Escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Universidad, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 117. La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. Resolución del H. Tribunal Universitario;

- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad o en el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas, para el caso de los Planes de Estudio trimestrales).
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- IX. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- XI. Por la demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del campus o el propio Tribunal Universitario califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 118. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 119. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 120. En los casos de baja, señalados en las fracciones I, IX, X y XI (solo en el caso que la sanción haya sido impuesta por la Comisión de Honor y Justicia del campus) del **Artículo 117** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, V, VI y VIII y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el Comité de Ingreso y Permanencia (CIPE) del campus, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Secretaría Técnica, su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, IV y VII no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO DÉCIMO EGRESO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 121. El modelo educativo de la Universidad, considera como un criterio de evaluación, el desarrollo de la capacidad que debe tener el estudiante para “aprender a aprender”, por ello en el último ciclo de su Plan y Programa de estudios, se diseñan diversas asignaturas que permitan al estudiante hacer un examen general de egreso, que le permita identificar sus fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje.

Artículo 122. En todos los Programas de Técnico Superior Universitario y licenciatura los estudiantes cursarán en su último período escolar una asignatura terminal, la cual podrá ser curricular, extracurricular, optativa o electiva, tales como (de manera enunciativa, mas no limitativa): Fortalecimiento; Seminario de Temas Actuales; Seminario de Temas Contemporáneos; Taller de Portafolios profesional; Seminario Integrador o aquella que la institución determine que se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una de ellas sobre la calificación final, en éstas se considerarán los aspectos formativos de la asignatura que comprenden: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros, y
- II. Una evaluación parcial que corresponderá al 40% de la calificación final; ésta se obtendrá del resultado logrado en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella.

El estudiante que obtenga un puntaje inferior a 900 en el Examen General de Egreso, no podrá acreditar la asignatura, ya que la calificación correspondiente del tercer parcial será de 0 y la calificación final será inferior de 7.

Lo dispuesto en este artículo no aplica para los Programas de Medicina, Fisioterapia, Enfermería y Nutrición y las que en su momento se determinen, ya que la aplicación y resultados del citado examen se regirán por lo establecido en el Reglamento específico de Titulación.

Para la operación y evaluación de las asignaturas descritas en el presente artículo, se deberá observar los lineamientos o políticas que al respecto emita la Rectoría Institucional.

Para el caso de los programas de Técnico Superior Universitario la Institución podrá establecer en cualquier tiempo una evaluación de egreso como requisito de acreditación de una asignatura.

Artículo 123. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través del área Institucional que tenga facultades para ello.

Artículo 124. En los Programas del área de la Salud, que tengan establecido como una opción de titulación el Examen General de Egreso, deberán de estar a lo previsto en el Reglamento de Titulación que emita la Rectoría Institucional.

Artículo 125. A los estudiantes que obtengan un resultado sobresaliente en la presentación del Examen General de Egreso, el organismo evaluador le entregará una constancia, este documento enriquecerá su currículum y le otorgará distinción ante el medio laboral y académico.

CAPÍTULO II

DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA

Artículo 126. El Internado Rotatorio de Pregrado es la experiencia de aprendizaje que tiene por finalidad ofrecer conocimientos de carácter práctico a los estudiantes de la Licenciatura en Medicina en hospitales o clínicas con quienes la Universidad establezca convenios para ese fin.

Artículo 127. Los estudiantes podrán iniciar el internado una vez que hayan acreditado todas las asignaturas de los nueve primeros semestres de la carrera, incluyendo el idioma extranjero. Se dará preferencia para selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida, siguiendo la asignación en estricto orden al promedio general del estudiante.

Artículo 128. El Internado tendrá una duración de 12 meses continuos a partir de su fecha de inicio, que constituyen el 10° y 11° semestre de la carrera.

Artículo 129. El estudiante que inicie el Internado deberá someterse en lo particular a lo establecido en el presente reglamento y en lo general a la reglamentación interna de la institución de salud donde lo realice.

Artículo 130. En lo específico, el Internado Rotatorio de Pregrado para los estudiantes de la Licenciatura en Medicina se regula por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 131. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y las relativas al área de la Salud, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto⁸:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 132. Para el cumplimiento del servicio social de los Programas del área de la salud, se deberá estar además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente.

Artículo 133. Para los Programas de técnico superior universitario, se estará, en su caso, a lo establecido en los Planes y Programas de estudios.

Artículo 134. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el Reglamento específico de Servicio Social.

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN

Artículo 135. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la UVM.

⁸ Art.3 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (D.O.F. 30 de marzo de 1981)

Artículo 136. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, a través de la Secretaría Técnica, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 137. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 138. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Rectoría Institucional emitirá el Reglamento específico de titulación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 139. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando

guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;

- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad;
- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como “Comités Estudiantiles UVM” de acuerdo con los “Lineamientos para Comités de Estudiantes en Campus”, que al efecto se emitan;
- c) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- e) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad; y
- f) Participar activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso a la UVM un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;

- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de cada profesor, el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 140. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;

- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del campus;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su campus;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe y observar el plan de migración que en su caso se establezca;
- XIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web de la universidad, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- XIV. Consultar en la página web de la universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y
- XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- XX. Una vez inscritos dentro de cualquier Programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea;

XXI. Obtener, revisar y firmar la tira de asignaturas y la historia académica que emita la Universidad.

Artículo 141. Los estudiantes de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas;
- II. Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en el campus, como para aquellas que se llevan a cabo en los campos clínicos; consecuentemente todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Está prohibido usar blusas escotadas o playeras “ombligueras” o minifaldas;
 - b) Está prohibido el uso de gorras o similares;
 - c) Se prohíbe que los hombres usen el cabello largo y aretes, las mujeres deberán llevar el cabello recogido; para ambos sexos se prohíbe el uso de “pearcings” y todos deberán tener las uñas cortas;
 - d) No se permite el uso de prendas de mezclilla;
 - e) Para la época de frío, se permite el uso de chamarra blanca o suéter blanco bajo la bata o filipina;
 - f) Están prohibidas las playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso.
 - g) Están prohibidos los zapatos abiertos (sandalias o huaraches), plataformas y tenis;
 - h) Para campos clínicos y profesionales, todos los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial de la Universidad; de no portar dicha identificación en lugar visible, los docentes estarán autorizados a solicitar al infractor, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas; y
 - i) Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución.
 - j) Uso de cofia y cubre boca en las prácticas dentro del laboratorio multidisciplinario, cocina y técnicas dietéticas, así como la correcta protección en laboratorios de simulación, clínicas y hospital veterinario.

Se entiende por uniforme para el Programa de Medicina:

- a) Pantalón o falda blancos de vestir;
- b) Camisa o blusa blancas;
- c) Zapatos completamente blancos, cerrados y limpios; y
- d) Bata o filipina blancas, bordadas al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus, logo de Ciencias de la Salud y nombre del Programa “Medicina”.

Para el Programa de Cirujano Dentista:

- a) El color de la filipina corresponderá al nivel escolar;

- b) La bata o filipina, bordadas al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus, logo de Ciencias de la Salud y nombre del Programa “Odontología”;
- c) Para las asignaturas con actividad de simulación y quirúrgica será obligatorio portar el uniforme quirúrgico correspondiente.

Para el Programa de Fisioterapia:

- a) Pantalón o falda blancos de vestir;
- b) Camisa o blusa blancas;
- c) Zapatos completamente blancos, cerrados y limpios;
- d) Filipina blanca, bordada al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad, y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus, logo de Ciencias de la Salud y nombre del Programa “Fisioterapia”;
- e) Para las prácticas los estudiantes portarán uniforme tipo pijama quirúrgica color azul marino.

Para el Programa de Enfermería:

- a) Filipina blanca bordada al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad, Manga Izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus, y nombre del Programa "Enfermería";
- b) Pantalón blanco de vestir;
- c) Zapatos blancos cerrados y limpios;
- d) Ropa interior, tobi- medias y/o calcetines blancos;
- e) Para las asignaturas con actividad de simulación y practicas hospitalarias en CEYE, terapia intensiva y Quirófano será obligatorio portar el uniforme quirúrgico correspondiente;
- f) La portación de su credencial de estudiante en un lugar visible cuando la estancia sea dentro de la universidad, en el área hospitalaria y/o empresa.

Para el Programa de Nutrición:

- a) Falda o pantalón color azul marino;
- b) Camisa o blusa azul claro;
- c) Zapatos negros o azul marino, cerrados, sin agujetas, ni adornos, y
- d) Bata blanca y filipina de cocina manga larga color blanco, bordadas al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad, de Ciencias de la Salud y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus, logo de Ciencias de la Salud y nombre del Programa “Nutrición”.

Para el Programa de Químico Farmacéutico Biotecnólogo

- a) Pantalón de mezclilla azul sin rasgaduras ;
- b) Zapato de piel negro cerrado;

- c) Playera tipo polo gris oxford con bordado al frente de lado izquierdo logo de UVM y las siglas Q.F.B.T., bordado en manga izquierda, y
- d) Bata color blanco, bordada al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad, y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus y nombre del Programa “QFBT”.

Para el Programa de Psicología

- a) Bata color blanco, bordada al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad, y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus y nombre del Programa “Psicología”.

Para el Programa de Medicina Veterinaria

- a) Pijama quirúrgica (compuesto por pantalón y filipina) de color azul rey; la filipina azul rey con bordado al frente de lado izquierdo con el logo de UVM y las siglas M.V.Z., bordado en manga izquierda con el emblema internacional de veterinaria;
- b) Utilizar calzado blanco, y
- a) Bata blanca bordada al frente del lado izquierdo con los logotipos de la Universidad y nombre del estudiante. Manga izquierda bordada con logo UVM, nombre del campus y nombre del Programa “Veterinaria”;

- III. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y
- IV. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral, serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

Artículo 142. Los estudiantes de los Programas de UVM-Glion, de la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad, de la licenciatura Internacional en Gastronomía y de la licenciatura en Administración de Empresas Turísticas adicionalmente tienen la obligación de usar el uniforme que determine la Vicerrectoría Institucional de la División de Hospitalidad.

Los estudiantes tendrán la más amplia libertad en realizar la compra de los uniformes y Kit de cuchillos en el lugar que consideren conveniente, debiendo observar las especificaciones que a continuación se señalan:

- I. **Uniforme Ejecutivo.**- Se utilizará todos los días en los cursos teóricos, a partir del primer día de clases. Los alumnos de nuevo ingreso podrán asistir a clases con su uniforme de servicio, en tanto no le sea entregado su uniforme ejecutivo. Los alumnos que no porten el uniforme ejecutivo en los cursos teóricos, se les permitirá la entrada a clase, pero se registrará como falta en la lista de asistencia.

MUJERES

- Traje ejecutivo azul o gris según lo determine el área correspondiente dependiendo la licenciatura que se esté cursando, (falda o pantalón) con logotipo bordado en el saco;
- El largo de la falda debe ser a la altura de la rodilla;
- Zapatos negros o azules cerrados con tacón de 3 a 5 cm.;
- Blusa blanca manga larga, con cuello camisero;
- Medias de nylon color natural o azul;
- Color del cabello natural y recogido;
- Mascada estándar de la Universidad.

HOMBRES

- Traje ejecutivo azul o color gris Oxford, según lo determine el área correspondiente dependiendo de la licenciatura que esté cursando;
- Corbata estándar de la Universidad;
- Zapatos negros y calcetines de color oscuro;
- Camisa manga larga blanca con cuello camisero;
- Cabello corto y de color natural, sin barba ni bigote.

II. **Uniforme de Servicio.** Para ser utilizado en los cursos prácticos y en todo evento donde participen como practicantes del área de servicio, constará de:

MUJERES

- Pantalón negro de vestir o falda negra a la altura de la rodilla;
- Blusa blanca de manga larga con cuello camisero;
- Chaleco negro con el logo bordado;
- Mandil negro;
- Moño negro;
- Zapatos negros, bajos, cerrados y antideslizantes;
- Medias de nylon color natural o negro;
- Carnet de identificación de estudiante en práctica;
- Color del cabello natural y recogido;
- Calcetines de color oscuro;
- Uñas cortas.

HOMBRES

- Pantalón negro de vestir;
- Camisa blanca de manga larga;
- Chaleco negro;
- Mandil negro;
- Moño negro;
- Zapatos negros; Antideslizantes bajos, cerrados y antideslizantes;
- Carnet de identificación de estudiante en práctica;
- Calcetines de color oscuro calcetín negro;
- Cabello corto y de color natural y sin barba ni bigote;

- Los alumnos de nuevo ingreso, podrán asistir a clases durante las primeras 4 semanas portando el uniforme de servicio, en tanto no le sea entregado por el proveedor oficial su uniforme ejecutivo. Los alumnos que no porten el uniforme ejecutivo en los cursos teóricos, se les permitirá la entrada a clase, pero se registrara como falta en la lista de asistencia.
- III. **Uniforme para gastronomía.**- Debe utilizarse en todo evento que se realice en el área de cocina y consta de:

MUJERES Y HOMBRES

- Chaqueta de cocina oficial (blanca);
- Pantalón de cocina (cuadros);
- Zapatos cerrados antideslizantes;
- Mandil de color blanco;
- Gorro de cocinero (papel);
- Carnet de identificación de estudiante en práctica;
- Cabello recogido (mujeres) y pelo corto (hombres);
- Mapa para el pelo;
- Pico estándar.

Se considera parte de la presentación para ambos géneros no usar tipo alguno de joyería y accesorios, así como mantener las uñas recortadas al ras de la punta de los dedos sin usar ningún tipo de esmalte. Las mujeres podrán usar maquillaje discreto y los hombres deberán abstenerse de usar barba y bigote.

Los estudiantes del Programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía además deberán portar su Kit de cuchillos, los que deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Vicerrectoría Institucional.

Artículo 143. Quienes no porten el uniforme completo requerido y no tengan la presentación adecuada, no se les permitirá el acceso a los escenarios donde se realizan las prácticas de gastronomía, servicio o eventos, por lo tanto tendrán una falta de asistencia.

Artículo 144. Bajo ninguna circunstancia los distintos uniformes se podrán usar sobre otras prendas de vestir, excepto la ropa interior (para los varones se recomienda usar playera de algodón blanca), la única excepción se hará en época de frío o lugares con esa característica.

Artículo 145. Durante la realización de prácticas de gastronomía o de cocina, los estudiantes tienen prohibido recibir visitas o atender asuntos con personas ajenas a su clase.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 146. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un Programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria como con la legislación del país.

Artículo 147. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso cambio de campus;
- V. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- VI. Para los casos señalados en el Título Séptimo Capítulo I, relativo a las responsabilidades aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los estudiantes en particular previstos en el Estatuto General, se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva de la Universidad.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
- II. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- III. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Artículo 148. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios de la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.
- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 149. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el Director del Nivel Educativo y el Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura del campus;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus, mismo que será presidido por el Rector del Campus o en su caso por el H. Tribunal Universitario en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 150. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 151. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 152. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 153.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 117 y 147** de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;

- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

I. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones;

III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;

IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.

V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y

VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del campus o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;

- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.
- XIII. Dejar de observar lo previsto en el Decálogo Ético del Estudiante UVM.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 154.- En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Rector del Campus, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Dirección de Servicios escolares del Campus.

En contra de la resolución emitida por el Rector, no procede recurso interno alguno.

Artículo 155. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 117** en sus fracciones I, IX, X y XI, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio Reglamento, salvo que la sanción la haya impuesto el propio Tribunal ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Tribunal Universitario, no procederá recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 156. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Artículo 157. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 158. La resolución del recurso de inconformidad que emita el H. Tribunal Universitario será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. Hasta en tanto se emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento, todo lo relacionado con las características de los Planes y Programas de estudios, el avance académico y las formas de cursar las asignaturas y que no se opongan a lo previsto en este Reglamento, se estará en lo que proceda, a lo señalado en cada uno de los Reglamentos que se mencionan a continuación: Reglamento para los Estudiantes de Licenciatura MES XXI Fase III, Reglamento para los Estudiantes de Licenciatura en Planes de Estudio Semestrales; el Reglamento para Estudiantes de Licenciatura en Planes de Estudio Cuatrimestrales; el Reglamento para Estudiantes de Licenciatura en Modalidad Mixta- Ejecutiva; el Reglamento para Estudiantes de las Escuelas UVM-Glión; Reglamento para Estudiantes de la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad H003; Reglamento para Estudiantes de la Licenciatura Internacional en Gastronomía; Reglamento para Estudiantes de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas; Reglamento para estudiantes de las Licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud y el Reglamento para los Estudiantes de Posgrado (Especialidad y Maestría).

CUARTO. Las políticas emitidas a la fecha, relacionadas con la aplicación del Examen General de Egreso, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, esta misma situación se deberá observar respecto a las disposiciones emitidas a la fecha relacionadas con la corrección de calificaciones en Kardex.

QUINTO. Para el supuesto previsto en el artículo 117, fracción IV, aplicará únicamente para alumnos de nuevo ingreso.

SEXTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

SÉPTIMO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

OCTAVO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de septiembre de 2016.